

# **PARTIDO RESTAURACIÓN HEREDIANA**

## **ESTATUTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Del Nombre, Sede y Emblemas**

##### **ARTÍCULO UNO**

###### **Del nombre**

El nombre oficial de la agrupación política es Partido Restauración Herediana, pudiendo abreviarse por la sigla PRH.

En principio, se organizará a escala provincial, por la provincia de Heredia, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República y, eventualmente, de una Asamblea Constituyente; así como alcaldes, regidores y síndicos municipales, y miembros de los Concejos de Distrito.

El Partido Restauración Herediana respetará el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

##### **ARTÍCULO DOS**

###### **De la divisa**

La divisa del Partido es un rectángulo de dos tantos de largo por uno de ancho, que estará dividido por una línea transversal formando dos

triángulos, el superior de ellos de color amarillo, el inferior de color azul. En el centro llevará el mapa de la provincia de Heredia en color rojo.

## **ARTÍCULO TRES**

### **Del domicilio**

El domicilio legal del Partido, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en Mercedes Norte de Heredia, del Restaurante San Kem, cincuenta metros oeste y ciento cincuenta metros norte, bufete de la Licenciada Xinia Aguilar.

El cambio de la sede legal se hará de conformidad con la Ley y deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, quedando el Presidente del mismo, autorizado para enviar la comunicación al Tribunal Supremo de Elecciones.

## **ARTÍCULO CUATRO**

### **Cambios de emblema**

La Asamblea Provincial del Partido podrá aprobar, con arreglo a la Ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien público.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De sus Principios Ideológicos, Políticos, Económicos y Sociales**

#### **ARTÍCULO CINCO**

##### **Objetivo primario**

El objetivo esencial del Partido Restauración Herediana es trabajar a favor de los pobladores de la provincia de Heredia, desarrollando para ello una política de servicio amparado por los preceptos y valores bíblicos, logrando con ello una promoción de los derechos y potencialidades del habitante de la provincia, lo cual significa que se promoverá una endocalidad democrática esencial para el crecimiento integral de lo social. De tal manera se gestará una sociedad participativa en lo social, lo comercial y lo político. Es así como se logrará un fortalecimiento de los principales núcleos sociales amparados en lo moral, cultural, socioeconómico y político.

#### **ARTÍCULO SEIS**

##### **Sobre el pensamiento político**

El Partido Restauración Herediana gesta, como ideología política, el cristianismo social. Esta ideología parte de la base de que el cristianismo no sólo es una doctrina de carácter espiritual, sino que, en su pleno sentido, es una experiencia social de gran impacto político, relevante en el mundo que compartimos con nuestros semejantes. El cristianismo tiene un fuerte tono social, porque Jesucristo enseñó una doctrina de solidaridad y entrega para con el prójimo, fundamentalmente el más necesitado.

La fe cristiana, que sustenta esta propuesta ideológica, permite un alto compromiso moral para con la sociedad, el cual se traduce en una participación política honesta, solidaria, inteligente, promotora del debate nacional y orientado hacia el mejoramiento del desarrollo humano del país y de la provincia de Heredia.

## **ARTÍCULO SIETE**

### **De los principios y la carta ideológica**

Los valores bíblicos forjan los lineamientos éticos y morales del movimiento para así elevar la exigencia y el grado de responsabilidad ante la gestión pública y de todo lo que esto representa en beneficio de la equidad social y el desarrollo satisfactorio de la perspectiva del servicio justo a las distintas estructuras sociales. Dichos valores se encuentran enmarcados dentro del cristianismo social, línea de pensamiento que abordará la endocalidad democrática como corolario práctico alcanzando una estabilidad integral de la sociedad.

El desarrollo sistemático y exhaustivo de la ideología del Partido, para que sea admitida como doctrina política oficial del mismo, deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial.

Por ese motivo, el Partido desarrollará una carta ideológica para que la población costarricense tenga acceso a una visión más acabada del cristianismo social abordada desde la endocalidad democrática, la cual será el corolario de su plataforma ideológica.

## **ARTÍCULO OCHO**

### **Promoción de lo humano**

El Partido Restauración Herediana pretende lograr un desarrollo integral y sostenido de la población herediana a base de un resurgimiento de los valores culturales, familiares y educativos que certifique el bienestar y el progreso.

Con base en ello es que se promueve el servicio mancomunado de la población con las estructuras públicas para alcanzar un crecimiento desde adentro de ella que promueva a la provincia como pilar social, económico, cultural y político del país. La convicción política sitúa sus bases en que es necesaria una sólida base estructural de la sociedad para lograr la implementación de plataformas económicas y comerciales que fortalezcan las condiciones sociales y, de ahí, las subsiguientes dentro del acontecer diario del país. Es por ello que se sitúa en las bases de lo social el punto de partida del crecimiento nacional, siendo los preceptos de la endocalidad democrática: los valores y la maximización de la cultura, la familia y la educación el inicio del crecimiento productivo social y provincial.

De igual modo se promueve, mediante este cristianismo social, la responsabilidad por la condición humana de los distintos segmentos sensibles de la sociedad: niñez, mujeres y adulto mayor, entre otros.

## **ARTÍCULO NUEVE**

### **Sujeción a los objetivos**

Desde el momento mismo de la constitución de este movimiento político todos los miembros de este están sujetos a atacar cada uno de los lineamientos señalados en el presente estatuto, siendo mayor el grado de aplicación si algún miembro alcanza un puesto en la gestión pública por elección popular.

Cada uno de los planteamientos formulados en tiempo de campaña electoral, así como cuando desarrolla el rol de opinión pública no proselitista deberá de aplicar dichos principios, teniendo que considerarse mayor cuidado de su acatamiento si pudiese implementar en la política nacional y provincial si el Partido obtiene puestos de elección popular.

Todos los órganos oficiales del Partido, vigilarán el cumplimiento de estos compromisos y su desatención, motivará las acciones disciplinarias que sean pertinentes.

## **ARTÍCULO DIEZ**

### **Promoción de la democracia**

El Partido Restauración Herediana desarrollará una ofensiva abierta por la defensa de los valores democráticos que en nuestra opinión son base de la organización y desarrollo social, tanto en la sociedad herediana, como en la costarricense, sin dejar de lado la propia estructura interna del Partido.

Se considera oportuno establecer la defensa de la participación y la madurez democrática de los habitantes de la provincia y en segundo tracto de la población costarricense como tal, siendo para ello necesario la promoción de la endocalidad democrática desde el cristianismo social, pues antes de abarcar una madurez práctica es necesario llegar a restaurar las bases y valores sociales, alcanzando así un rescate de la aplicación democrática en los grupos que la integran, puesto que cada uno tiene sus respectivas necesidades, las cuales al ser subsanadas o rescatadas se podrá lograr una empatía en la toma de decisiones.

Profundizar la democracia, significa fomentar el desarrollo de las condiciones necesarias para generar personas cada vez más democráticas, capaces de tener un impacto positivo en su entorno social y ambiental, en la búsqueda del bien común.

## **ARTÍCULO ONCE**

### **De la rendición de cuentas**

La constitución de este partido tiene como uno de sus pilares fundamentales la fiscalización de acciones de sus miembros conforme a los lineamientos establecidos en los presentes estatutos, teniendo mayor atención al estar en la función pública, por cuanto se promoverá la rendición de cuentas por medio de la supervisión directa por parte de los órganos del partido, todo con la finalidad de desarrollar altos índices de transparencia, así como de empatía de facto con la sociedad, según la línea de servicio que debe privar

desde el movimiento, en aras de lograr una promoción de la estructura social básica ante la gestión de los asuntos públicos.

## **ARTÍCULO DOCE**

### **Crecimiento integral de la sociedad**

El Partido Restauración Herediana no solo cree, sino que promueve un desarrollo sostenido de la sociedad en armonía con la naturaleza, como elemento fundamental del accionar cristiano en aras de la administración de la naturaleza, entendida como parte esencial de la creación de Dios. Es decir, que por la promoción de la endocalidad democrática la sociedad en pleno será capaz de alcanzar un desarrollo racional y sostenible con el medio ambiente.

Es inaceptable una promoción amigable con la naturaleza si la sociedad en sí no tiene un conjunto de valores estructurales bajo los cuales operar.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De los Miembros del Partido**

## **ARTÍCULO TRECE**

### **Admisión al partido**

Podrán ser miembros del Partido Restauración Herediana, todos los ciudadanos y ciudadanas costarricenses mayores de edad, debidamente inscritos en el padrón electoral de la República y con pleno goce de sus derechos civiles y políticos que, por medio escrito, se adhieran a los

principios morales, ideológicos, económicos, políticos y sociales, definidos en este estatuto y demás documentos ideológicos y doctrinales oficiales del Partido y que tengan como premisa base la búsqueda de un resurgimiento integral de la provincia de Heredia en primer plano y del país como tal en segundo por medio de una praxis política inteligente y moralmente sólida, donde la base de los valores estén en armonía y de acuerdo a los establecidos en el Partido.

## **ARTÍCULO CATORCE**

### **De la afiliación**

La afiliación al Partido será requisito para ocupar cargos en sus órganos internos y para participar en los procesos electorales donde el Partido participe y que sean convocados por las entidades competentes a nivel nacional.

Si algún ciudadano con domicilio electoral en la ciudad de Heredia desea postularse libremente, es decir sin estar afiliado a la organización, puede hacerlo si de previo a una elección realiza el proceso de afiliación al partido ante la Secretaría General o ante el Presidente del partido, para lo cual deberá estar de acuerdo con la ideología del mismo, así como de sujetarse a lo que se señale en los estatutos internos del partido.

## **ARTÍCULO QUINCE**

### **Deberes**

Son deberes de los integrantes del Partido Restauración Herediana:

- a) Guardar en sus funciones y acciones, como miembros del partido, los principios cristianos fundamentales establecidos en la Biblia;
- b) Promover la obtención de una provincia de Heredia y en sí de una Patria apegada al cristianismo social buscando, por ende, el progreso y bienestar de todos sus habitantes;
- c) Gestionar los principios ideológicos en todos los cargos públicos en donde un miembro del partido se desenvuelva, para fomentar soluciones efectivas a los problemas provinciales y nacionales;
- d) Vigilar de manera permanente y con una actitud de sana crítica y denuncia, el desarrollo del partido en todas las áreas, sea en la función pública o en su estructura interna partidaria, para que no se desvincule de los principios que le dieron origen y para resguardar sus valores más fundamentales;
- e) Fomentar una actitud y una praxis política orientada hacia la transparencia y la rendición de cuentas de todos sus actos, en el Partido y en la función pública;
- f) Contribuir voluntariamente al financiamiento económico del Partido, según sus posibilidades económicas, pero de manera periódica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarenta y cinco de este estatuto.

## **ARTÍCULO DIECISÉIS**

### **Derechos**

Son derechos de los integrantes del Partido Restauración Herediana:

- a) Participar libremente en los procesos democráticos de elección interna de los puestos de dirección del Partido e integrar papeletas para los puestos de elección popular que este defina, según los procesos internos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y con estricto apego a los principios de la democracia representativa;
- b) Solicitar y recibir toda la información que sea necesaria y que corresponda al desarrollo del Partido en todos los órdenes;
- c) Ejercer el voto de manera libre y democrática para los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos del Partido, en apego a los principios ideológicos y morales que este promueva.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De los Órganos de Representación Política y Legal del Partido**

#### **ARTÍCULO DIECISIETE**

##### **De la organización**

El Partido gestará una organización provincial, según los lineamientos de la legislación electoral vigente en el país, compuesta por las Asambleas Distritales y Cantonales, así como una Asamblea Provincial, la cual funcionará como el órgano de representación máxima de su partido.

## **ARTÍCULO DIECIOCHO**

### **De las asambleas**

Todas las asambleas deberán integrarse con apego a lo dispuesto en el artículo sesenta del Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente estatuto.

## **ARTÍCULO DIECINUEVE**

### **De la Asamblea Distrital**

Cada Asamblea Distrital estará integrada por los adherentes del Partido que estén registrado en el distrito administrativo que corresponda de acuerdo con el Padrón Provincial de Electores.

Esta asamblea se comprende como el órgano máximo del Partido en el distrito y tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar un Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, conforme a la Ley;
- b) Nombrar cinco delegados propietarios y hasta cinco suplentes de esa Asamblea Distrital ante la respectiva Asamblea Cantonal;
- c) Sugerir los candidatos a síndicos, concejales de distrito, concejales municipales de distrito e intendentes cuando corresponda, a la Asamblea Cantonal;

- d) Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

## **ARTÍCULO VEINTE**

### **De la Asamblea Cantonal**

Cada Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el cantón y estará integrada por cinco delegados de cada uno de sus distritos administrativos, nombrados con base en la Legislación Electoral que rige la materia.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Nombrar su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero;
- b) Elegir cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea Provincial;
- c) Definir las estrategias y la acción política del Partido en el respectivo cantón, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos Estatutos y por las directrices generales dictadas por la Asamblea Provincial y el Comité Ejecutivo Provincial;
- d) Proponer y aprobar los candidatos a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, cuando corresponda, síndicos, regidores y alcaldes municipales, e informar a la Asamblea Provincial de dichas candidaturas para el trámite correspondiente;

- e) Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

## **ARTÍCULO VEINTIUNO**

### **De la Asamblea Provincial**

La Asamblea Provincial es el órgano de mayor jerarquía del Partido Restauración Herediana, con las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo 61 del Código Electoral.

Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, salvo lo indicado en el inciso d) del artículo veinte de estos estatutos y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo.

## **ARTÍCULO VEINTIDÓS**

### **De la integración de la Asamblea Provincial**

La Asamblea Provincial estará compuesta por cinco delegados de cada uno de los cantones de la provincia de Heredia, según los procedimientos establecidos en la legislación electoral y estos estatutos.

## **ARTÍCULO VEINTITRÉS**

### **De los suplentes de las Asambleas Cantonales y la Provincial**

Al nombrar sus representantes, cada asamblea cantonal y distrital elegirán hasta cinco delegados suplentes, quienes conforme a su orden de elección y

en ausencia de los titulares, podrán sustituir en sus funciones a cualquiera de los delegados de la provincia o cantón correspondiente, con todas las potestades que el Código Electoral y este Estatuto les otorga.

## **ARTÍCULO VEINTICUATRO**

### **De las funciones de la Asamblea Provincial**

La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, y sus respectivas suplencias, así como del Tribunal de Ética y los miembros de cualquier otro órgano, según lo definan estos estatutos.
- b) Ratificar los planeamientos ideológicos oficiales que se desarrollen, según los principios fundamentales planteados en estos estatutos.
- c) Definir las estrategias y la acción política del Partido para el país y la provincia de Heredia, en afinidad con los principios básicos establecidos en los presentes estatutos y la legislación electoral vigente.
- d) Mantener, mediante el Comité Ejecutivo, una relación orgánica con la Fracción Parlamentaria y la representación municipal que el Partido tuviere, con la finalidad de asistir con su gestión, así como para fiscalizar el cumplimiento de sus principios ideológicos y éticos.
- e) Designar los candidatos a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República, o a una Asamblea Constituyente. Para el caso de los candidatos municipales, la Asamblea Provincial se

atendrá a lo indicado en el inciso d) del artículo veinte de estos estatutos.

- f) Revocar cualquier nombramiento del Comité Ejecutivo Provincial, de los órganos internos de participación política ampliada del Partido definidos en el estatuto, así como de cualquier otro órgano interno que este cree en el futuro, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros presentes y respetando el debido proceso. Quedan excluidos de esta posibilidad, las asambleas distritales y cantonales.
- g) Aprobar las enmiendas de estos estatutos con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- h) Aprobar o rechazar el informe financiero que rinda el Tesorero del Comité Ejecutivo.
- i) Aprobar el Código de Ética y el régimen disciplinario que aplicará el Tribunal de Ética.
- j) Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Tribunal Interno de Elecciones.
- k) Ratificar la expulsión del Partido de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o de algún funcionario público, cuyo cargo sea de elección popular y que corresponda al Partido, propuesta por el Tribunal de Ética en resolución debidamente sustentada, en la que se haya agotado el debido proceso en esa instancia.
- l) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

- m) Aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, coaliciones o fusiones, de conformidad con el artículo sesenta y dos del Código Electoral.

## **ARTÍCULO VEINTICINCO**

### **Del Comité Ejecutivo Provincial**

El Comité Ejecutivo Provincial es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Provincial del Partido. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería y dos vocalías, y sus respectivas suplencias, las cuales suplirán las ausencias temporales de los miembros titulares.

Para designar a sus integrantes, se aplicará la legislación electoral vigente y lo establecido en este estatuto.

Dada la importante necesidad por alcanzar la eficiencia administrativa del Partido se le da la autoridad al Comité Ejecutivo para designar a su entera discreción una Dirección Ejecutiva, que podrá asumir funciones administrativas auxiliares, según sea conveniente.

## **ARTÍCULO VEINTISÉIS**

### **Funciones del Comité Ejecutivo Provincial**

El Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Provincial.

- b) Convocar a todas las Asambleas del Partido, distrital, cantonal y provincial, así como de velar por su correcto desarrollo, de conformidad con la legislación electoral vigente y lo establecido en el presente estatuto.
- c) Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

## **ARTÍCULO VEINTISIETE**

### **De la Presidencia**

El presidente del Comité Ejecutivo Provincial será el máximo representante político del partido y tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación oficial ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que se deba concurrir;
- b) Ejercer la representación legal del Partido, separadamente o en forma conjunta, con los otros miembros del Comité Ejecutivo Provincial, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Provincial, propietario o suplente;

- c) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y la Asamblea Provincial, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros;

- d) Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

## **ARTÍCULO VEINTIOCHO**

### **De la Secretaría General**

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer, de manera conjunta con la Presidencia, la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil;
- b. Coordinar el trabajo administrativo y la comunicación entre todas las estructuras formales del Partido;
- c. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos ideológicos y políticos del Partido Restauración Herediana, así como su legalidad, en todos sus niveles, considerando sus estructuras de jerarquía formales;
- d. Supervisar el desempeño de las funciones administrativas en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo;
- e. Las demás funciones que le asignen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

## **ARTÍCULO VEINTINUEVE**

### **De la Tesorería**

La Tesorería tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer, de manera conjunta con la Presidencia, la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil;
- b. Desarrollar una administración financiera y contable del Partido bajo índices de moralidad y legalidad que sean necesarios para alcanzar la mayor eficiencia y transparencia, según la legislación vigente y lo establecido al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República;
- c. Presentar informes financieros cuatrimestrales al Comité Ejecutivo Provincial, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, y un informe anual, salvo solicitud del Comité Ejecutivo Provincial, el cual será conocido por la Asamblea Provincial cuando sea convocada. Dichos informes se presentarán mensualmente ante el Comité Ejecutivo Provincial, durante el período de campaña política;
- d. Denunciar ante el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República y otras instancias pertinentes, el manejo irregular de las finanzas del Partido, en cualquier instancia en la que ocurra, con el objeto de que se sienten las responsabilidades legales pertinentes;

- e. Elaborar y administrar un registro detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el Partido Restauración Herediana, en dinero en efectivo o especies, de conformidad con la legislación electoral vigente en el país;
- f. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que el Partido emita, para pagar sus cuentas y operaciones;
- g. Las demás funciones que le asignen la ley, estos estatutos y los Reglamentos del Partido. El régimen patrimonial, contable y el de la auditoría interna será publicado por lo menos una vez al año, mediante publicación que será enviada al Tribunal Supremo de Elecciones, con el detalle respectivo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo cincuenta y ocho, inciso k) del Código Electoral. El mismo proceso se aplicará a la información relativa al origen y a los montos recibidos mediante contribuciones privadas y a la identidad de los contribuyentes, dando cumplimiento al inciso m) del indicado artículo. Corresponderá al Tesorero, velar por el cumplimiento de estas disposiciones legales.

## **ARTÍCULO TREINTA**

### **De las Vocalías**

Las vocalías del Comité Ejecutivo Provincial tienen las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de la Presidencia, cuando así lo requiera ésta.
- b) Velar por el cumplimiento de los principios democráticos, en el desarrollo del Partido.

- c) Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

## **ARTÍCULO TREINTA Y UNO**

### **De las suplencias del Comité Ejecutivo Provincial**

Las suplencias de la Presidencia, Secretaria General, Tesorería y vocalías, corresponden, respectivamente, a la Vicepresidencia, a la Subsecretaría General, la Subtesorería y las Subvocalías, a las cuales les corresponde asistir a las funciones titulares en la ejecución de sus tareas, mientras que en sus ausencias temporales, deberán actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por la ley y estos estatutos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De los Órganos de Participación Política Ampliada**

## **ARTÍCULO TREINTA Y DOS**

### **De la Participación**

El Partido Restauración Herediana abogará la praxis política de sus miembros en distintos organismos que funcionarán como mecanismos de participación política ampliada, en relación con los órganos referidos en el capítulo IV de este Estatuto. Será competencia del Comité Ejecutivo del Partido el establecer los requisitos y procedimientos para que los miembros del Partido participen en dichos organismos, claro está en total apego a la legislación electoral vigente y estos estatutos.

Los órganos de participación política ampliada, serán los siguientes:

- a. El Tribunal de Ética;
- b. La Comisión de Control Financiero;
- c. El Tribunal Interno de Elecciones;
- d. La Comisión de Educación Política;
- e. La Comisión de la Juventud;
- f. La Comisión del Adulto Mayor;
- g. La Comisión Programática de la Política Provincial. Por medio de la Asamblea Provincial el Partido podrá crear otros órganos de participación política ampliada.

## **ARTÍCULO TREINTA Y TRES**

### **Del Tribunal de Ética**

El Tribunal de Ética del Partido Restauración Herediana, estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, y su función consistirá en vigilar y garantizar las actuaciones públicas de los miembros del Partido, en términos de su apego a los valores morales que subyacen a su ideología, así como al cumplimiento de los principios básicos que ésta contiene, en las instancias internas del Partido y en el ejercicio de la función pública.

Podrá realizar investigaciones de oficio o por instancia de cualquier miembro del Partido, que plantee denuncias fundadas y sus decisiones podrán ser objeto de recurso de revisión ante la Asamblea Provincial. Lo anterior, sin demérito de lo planteado en el inciso "k)" del artículo veinticuatro del presente Estatuto.

## **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO**

### **De los miembros del Tribunal**

Para formar parte del Tribunal de Ética del Partido Restauración Herediana se deberá seguir los siguientes lineamientos: ser ciudadanos con reconocimiento público gracias a sus cualidades morales, espirituales e intelectuales, además de tener capacidad analítica e independencia de criterios.

Del total de sus cinco miembros propietarios, al menos dos de ellos deberán ser abogados de profesión y al menos dos de los cinco miembros deberán ser mujeres. Los tres miembros suplentes, conforme a su orden de elección y en ausencia de los titulares, les podrán sustituir en sus funciones.

Será responsabilidad de la Asamblea Provincial designar los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética, considerando para ello candidaturas propuestas por el Comité Ejecutivo Provincial.

No obstante lo anterior, cualquier miembro de la Asamblea Provincial podrá proponer candidaturas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este estatuto.

El Tribunal de Ética tendrá un Presidente que será uno de los cinco miembros propietarios, el cual será electo por la Asamblea Provincial, en esa condición.

## **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO**

### **De la Comisión de Control Financiero**

La Comisión de Control Financiero ostenta el deber de velar y supervisar el desempeño financiero y contable del Partido, en respuesta directa a los parámetros éticos y morales del mismo, así como a las normas nacionales e internacionales en el campo financiero y administrativo.

De igual manera deberá velar por la estricta aplicación de las leyes electorales, de los estatutos y reglamentos del partido, que se desarrollen sobre la materia. Deberá tener una actitud de denuncia y rechazo ante cualquier intento por parte de terceros o de algún miembro de Restauración Herediana para obtener algún tipo de favor político por medio de contribuciones económicas voluntarias.

La Comisión estará integrada por cinco miembros: el Tesorero, quien la presidirá y el Subtesorero del Comité Ejecutivo Provincial, así como tres miembros restantes que serán designados por el Tribunal de Ética. Al menos uno de los miembros deberá tener formación académica en contabilidad y finanzas y al menos dos de los cinco miembros tendrán que ser mujeres.

## **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS**

### **De la Comisión Consultiva de Asuntos Teológicos**

La Comisión Consultiva de Asuntos Teológicos será un órgano deliberativo y colegiado, compuesto por cinco personas, designados por el Comité Ejecutivo Provincial y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Asamblea Provincial, el Comité Ejecutivo y al Tribunal de Ética y, en general, a todos los miembros y órganos del Partido sobre los soportes teológicos básicos de la fundamentación cristiana de la organización política.
- b. Debatir sobre el tema de la política, desde una perspectiva bíblica, considerando los elementos ideológicos fundamentales establecidos en estos estatutos.
- c. Velar por el cumplimiento de los principios cristianos en todas las actuaciones del Partido, tanto en su estructura interna y como en la función pública.
- d. Revisar y asesorar, en una perspectiva teológica, todos los documentos ideológicos que sean desarrollados para el conocimiento de la Asamblea Provincial.
- e. Asesorar a la Comisión Nacional de Educación Política, en el desarrollo de sus programas de capacitación, desde una óptica teológica.
- f. Asesorar a la Comisión Programática de Política Nacional y Provincial, en el desarrollo de propuestas programáticas que correspondan a las necesidades del sector cristiano.
- g. Nombrar en su seno un coordinador, quien fungirá como vocero de la comisión y presidirá sus reuniones.

## **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE**

### **Del Tribunal Interno de Elecciones**

La Asamblea Provincial deberá nombrar a los integrantes del Tribunal Interno de Elecciones.

El mismo deberá estar conformado por cinco miembros titulares, al menos dos mujeres y tres suplentes, quienes conforme a su orden de elección y en ausencia de los titulares, les podrán sustituir en sus funciones.

Será responsabilidad de la Asamblea el nombrar al presidente del Tribunal, el cual será uno de los miembros propietarios.

Esta Comisión tendrá la responsabilidad de organizar, reglamentar y supervisar todos los procesos electorales internos del Partido Restauración Herediana.

El Tribunal Interno de Elecciones será la máxima autoridad dentro del Partido en temas electorales y aplicará sus decisiones y actuaciones a lo que disponga la legislación electoral del país, el presente estatuto y los reglamentos que elabore. Estos reglamentos deberán ser ratificados conjuntamente por el Comité Ejecutivo Provincial.

## **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO**

### **De la Comisión de Educación Política**

La Comisión de Educación Política, será el órgano encargado de fomentar la capacitación y educación política de los miembros del Partido y de personas ajenas a éste que deseen participar de sus programas.

Sus miembros serán electos por una comisión tripartita compuesto por tres miembros electos por el Comité Ejecutivo Provincial y un representante de cada una de las comisiones consultivas señaladas en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de este estatuto y fungirán de manera colegiada. La comisión nombrará en su seno un coordinador, quien fungirá como su vocero y presidirá sus reuniones.

## **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE**

### **De la Comisión de la Juventud**

El Partido Restauración Herediana tendrá en la Comisión de la Juventud al órgano encargado de coordinar y organizar a su sector juventud, entendido éste como el sector etario comprendido en un rango de entre dieciocho y treinta años de edad. Esta Comisión será dirigida por un Coordinador, designado en el seno de la Asamblea Provincial y cualquier propuesta de organización interna del sector, podrá ser desarrollado en su seno, según lo establecido en este artículo.

## **ARTÍCULO CUARENTA**

### **De la Comisión de Mujeres**

La Comisión de Mujeres será el órgano encargado de coordinar y organizar al sector femenino del Partido Restauración Herediana, sobre la base de la defensa y el desarrollo de la equidad de género en la organización del Partido y en el país.

Esta Comisión será dirigida por una Coordinadora, designada en el seno de la Asamblea Provincial.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO**

### **De la Comisión Programática de Política Nacional**

La Comisión Programática de Política Nacional, será el organismo encargado de coordinar el análisis de los problemas nacionales y de las propuestas programáticas del Partido, en la búsqueda de soluciones de esa problemática. Será un organismo de participación abierta para los miembros del Partido y la presidirá una Comisión Coordinadora de tres miembros designados por el Comité Ejecutivo.

Esta Comisión, será la encargada de coordinar la redacción del plan de gobierno que el Partido presente ante la ciudadanía, de cara a las elecciones nacionales.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De los Puestos de Elección Popular**

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS**

##### **De los mecanismos de elección**

EL Partido Restauración Herediana, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de su Asamblea Provincial, podrá definir y modificar los procedimientos de elección de candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

El mismo parámetro se aplicará para la elección de los candidatos señalados en el inciso d) del artículo veinte de estos estatutos.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES**

##### **De los puestos de elección nacional**

Podrán postularse como candidatos a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, cualquier miembro activo del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

- a. Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido.

- b. Tener una trayectoria continua en la estructura del Partido, con una militancia mínima de un año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo catorce de este estatuto.
- c. Presentar ante el Comité Ejecutivo Provincial y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura.
- d. Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que, al efecto, defina el Partido y la legislación vigente.
- e. Asistir a los cursos que el Partido Restauración Herediana defina para ellos, en términos ideológicos y académicos.
- f. Estructurar sus propuestas de trabajo en coordinación con la Comisión Programática de Política Nacional, según lo establecido en el artículo cuarenta y uno de estos estatutos.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO**

### **De los puestos de elección cantonal**

Podrán postularse como candidatos a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, donde corresponda, síndicos, alcaldes, vicealcaldes y regidores para el gobierno local de los diferentes cantones de la provincia de Heredia, cualquier miembro activo del Partido, que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

- a. Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido y un fuerte espíritu de servicio comunal.
- b. Tener una trayectoria continua en la estructura del Partido, con una militancia mínima de un año para el caso de las candidaturas a regidores y alcaldes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo catorce de este estatuto.
- c. Presentar ante el Comité Ejecutivo Provincial y para el conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura.
- d. Para el caso de los candidatos a regidores y alcaldes municipales, presentar un prospecto en el que resuman sus principales propuestas de cara al ejercicio de la función pública en el cantón correspondiente, según al cargo al que aspiran.
- e. Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que al efecto defina el Partido.
- f. Estructurar sus propuestas de trabajo en coordinación con la Comisión Programática de Política Nacional, según lo establecido en el artículo cuarenta y uno de estos estatutos.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO**

### **Contribución económica al partido**

Todos los miembros del Partido, que accedan a un puesto de elección popular por intermedio de éste, deberán entregar una contribución cuyo monto será voluntario, al tenor de lo establecido en el inciso "f)" del artículo

quince de este Estatuto. Igual disposición aplica para el caso de los funcionarios del partido, tanto los contratados directamente, como aquellos contratados por medio de las fracciones legislativa y municipales.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS**

### **Imposibilidad de negociación**

Al tenor de lo dispuesto por la Constitución Política de Costa Rica, que establece la primacía política de la soberanía popular y su capacidad delegatoria por medio de la figura de la representación política, democrática y republicana, el ejercicio de los puestos de elección popular no podrán negociarse por ningún medio, sea convenio político o contrato similar entre partes, ni antes, ni después de las elecciones nacionales.

## **CAPÍTULO SÉTIMO**

### **Disposiciones Finales**

## **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE**

### **Plazo de los nombramientos**

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor.

Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y de los órganos de participación política ampliada y otros órganos que el Partido cree en el futuro, serán acordadas por la Asamblea Provincial cuando corresponda y por los órganos

respectivos, según sea el caso. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO**

### **Equidad de género**

El Partido Restauración Herediana respetará la equidad de género que la legislación vigente solicita al integrar todas las papeletas a puestos de elección popular, así como en las estructuras internas del Partido.

Para el caso de los delegados, propietarios y suplente, las asambleas distritales y cantonales, se respetará su estructuración de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta del Código Electoral.

La Comisión de la Mujer creada mediante el artículo cuarenta del presente estatuto, velará por el fiel cumplimiento de los compromisos adoptados en materia de equidad de género y señalará a la Asamblea General, los incumplimientos u omisiones a fin de que se proceda a efectuar las correcciones del caso.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE**

### **Relaciones internacionales**

El Partido tendrá la posibilidad de asociarse organizaciones internacionales de partidos afines en ideología y moralidad o a desarrollar relaciones internacionales con organismos y Estados extranjeros con iguales características.

De igual manera se autoriza a suscribir declaraciones, siempre que ello no atente contra la soberanía nacional e independencia del Estado Costarricense, ni subordine su acción política a las disposiciones de éstas.

## **ARTÍCULO CINCUENTA**

### **Quórum y acuerdos**

El quórum de las asambleas y organismos del Partido lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, y los acuerdos podrán ser adoptados por mayoría simple de los presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la Legislación Electoral, exijan una votación mayor.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO**

### **Convocatorias**

Las asambleas del Partido y las sesiones ordinarias de todos sus órganos internos serán convocados, respectivamente, con un mínimo de ocho días naturales de antelación, a instancia de la estructura directiva correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea u órgano.

La convocatoria indicará el orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión y se realizará por cualquier vía escrita que asegure su conocimiento oportuno por la totalidad de los miembros convocados.

Para los órganos internos, el requisito de la convocatoria previa y por escrito, podrá suprimirse cuando estén presentes la totalidad de los miembros con derecho a ser convocados. Para la Asamblea Provincial, la convocatoria deberá hacerse con al menos ocho días naturales de antelación.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS**

### **Libros de actas**

Cuando corresponda, los acuerdos que adopten las asambleas, se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para tales efectos y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la asamblea respectiva.

Si por cualquier motivo los acuerdos de las asambleas distritales sobre nombramientos de delegados o designación de candidatos a puestos de elección popular, se realizan sin la presencia de delegados del Tribunal Supremo de Elecciones y si así lo solicitara el Comité Ejecutivo, éstos deben constar en el acta ante Notario Público.

Los órganos internos del Partido harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por el presente Estatuto y los reglamentos que de este se deriven, a fin de garantizar la autenticidad de su contenido.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES**

### **Reformas al estatuto**

La reforma total o parcial a los presentes Estatutos, sólo podrá ser acordada por la Asamblea Provincial, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO**

### **De su presupuesto**

Para impulsar sus tareas de capacitación, el Partido Restauración Herediana destinará al menos un cinco por ciento del monto de deuda política a la que tenga derecho, en el correspondiente período electoral, siendo obligatoria el desarrollo periódico de acciones atinentes a estas funciones cuando disponga de dichos recursos. De ese cinco por ciento, no menos del veinte por ciento se destinará, para el financiamiento de programas de capacitación y educación política que estudien la equidad de género, de conformidad con el artículo seis de la ley siete mil ciento cuarenta y dos.

El Partido Restauración Herediana, también destinará no menos de un sesenta por ciento de la deuda política a labores propias de organización.

## **TRANSITORIO ÚNICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del Artículo cuarenta y tres y el inciso b) del artículo cuarenta y cuatro de estos estatutos, exclusivamente en lo atinente a las personas que aspiran a cargos de

elección popular, la trayectoria en la militancia aplicará a partir de las elecciones del año dos mil catorce.

*Folios 03, 16, 21, 55 y 56*